



**DENUNCIA:**  
DEN/072/2023  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA E  
INNOVACIÓN  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, trece de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/072/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Secretaría de Economía e Innovación**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"LA SECRETARÍA NO PUBLICÓ EN 2021, 2022 Y 2023, LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE BIENES. LA POCA INFORMACIÓN QUE EXISTE ESTÁ INCOMPLETA. LOS CONTRATOS ESCANEADOS EN OTRAS SECCIONES SON ILEGIBLES."(Sic).*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**III. ADMISIÓN:** El día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/072/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dos de junio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/569/2023.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CSV/576/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**1. "Dictamen"**

*De la revisión se determina que el sujeto obligado incumple en publicar lo dispuesto en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicios dos mil veintiuno, veintidós y veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*"LA SECRETARÍA NO PUBLICÓ EN 2021, 2022 Y 2023, LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE BIENES. LA POCA INFORMACIÓN QUE EXISTE ESTÁ INCOMPLETA. LOS CONTRATOS ESCANEADOS EN OTRAS SECCIONES SON ILEGIBLES."(Sic).*

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

*"[...]"*

**MTR. GERMÁN FLORENTINO ARGUILÉS** en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California, y en relación a la denuncia de Información Pública número **DEN/072/2023**, notificada el dos de junio de dos mil veintitrés, en la cual, se nos solicita informe de autoridad, donde de conformidad con nuestras facultades y atribuciones, comuniquemos si nosotros generamos o poseemos la información motivo de la denuncia, con el debido respeto comparezco ante ese Órgano garante, para:

**EXPONER:**

Que en términos del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 285 fracción II, 319 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, vengo en tiempo y forma, en representación de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California; al efecto de proceder a rendir

**INFORME DE AUTORIDAD:**

1.- En fecha 02 de junio del 2023, nos fue notificada vía correo Institucional la denuncia registrada bajo número DEN/072/2023, la cual, a la letra dice:

*"LA SECRETARIA NO PUBLICO EN 2021, 2022 Y 2023, LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE BIENES, LA Poca INFORMACIÓN QUE EXISTE ESTA INCOMPLETA. LOS CONTRATOS ESCANEADOS EN OTRAS SECCIONES SON ILEGIBLES (SIC)"*

2.- En base a lo anterior, se dio el seguimiento a la denuncia situada en el numeral que antecede, por lo que la Unidad de Transparencia, en colaboración con la Dirección de Administración de la Secretaría de Economía e Innovación, quien asume la responsabilidad en cargar los formatos requeridos conforme al Artículo 81, Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se abocaron a verificar dentro del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, confirmando que dicha obligación se ha cumplido en tiempo y forma.

Adicionalmente, esta Secretaría ha actualizado en dichos formatos las secciones de notas con la información pertinente para garantizar el correcto acceso a la información pública para cualquier persona. Los acuses de carga se encuentran adjuntos al presente Informe de Autoridad, así como, la captura de la actualización en campo de notas, referidos como Anexo 1 y 2.

Breve descripción de la obra pública, en su caso	
Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso	
Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso	
Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo)	
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	
Convenios modificatorios	Ver detalle
Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso	
Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso	
Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso	
Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homólogos, en su caso	
Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o Informe de resultados	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Fecha de validación	31/03/2023
Fecha de actualización	31/03/2023
Nota	Derivado de las facultades, competencias y funciones que otorga a este Sujeto Obligado la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en su artículo 41, no se desprende la atribución de generar dicha información, por lo cual, se informa que a quien corresponde el generarla es a Oficialía Mayor de Gobierno esto de conformidad al artículo 33 de la misma ley, así como, el artículo 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. Si DESEA CONSULTAR ESTA INFORMACIÓN DEBERA ENTRAR A LA LIGA siguiente <a href="https://consultapublicas.plataformadetransparencia.org.mx/vot-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?start=1&amp;informativa">https://consultapublicas.plataformadetransparencia.org.mx/vot-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?start=1&amp;informativa</a>

[...]"

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en

la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

## 2. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha ocho de junio del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Secretaría de Economía e Innovación**. Seguidamente, se localizó la obligación y el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

### ➤ **Artículo 81, fracción XXVIII**

a) **Formato 1 – “Procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos a tres personas”**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información en los criterios sustantivos y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

“Derivado de las facultades, competencias y funciones que otorga a este Sujeto Obligado la Ley Organica de la Administración Pública para el Estado de Baja California en su articulo 38, no se desprende la de generar dicha información. SI DESEA CONSULTAR ESTA INFORMACION DEBERA ENTRAR A LA LIGA: [http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info\\_oficio/37?incisold=16](http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/37?incisold=16)” (Sic)

b) **Formato 2 – “Procedimientos de adjudicación directa”**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información en los criterios sustantivos y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

“ Derivado de las facultades, competencias y funciones que otorga a este Sujeto Obligado la Ley Organica de la Administración Pública para el Estado de Baja California en su articulo 38, no se desprende la de generar dicha información. SI DESEA CONSULTAR ESTA INFORMACION DEBERA ENTRAR A LA LIGA: [http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info\\_oficio/37?incisold=16](http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/37?incisold=16)” (Sic)

Al ingresar al hipervínculo citado en las notas, este remite al portal de transparencia de gobierno del estado, sin embargo, no es posible visualizar información referente a los procedimientos de licitación pública. Aunado a esto, se somete a análisis el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, por lo que se advierte dicha ley, queda abrogada el 06 de diciembre de 2021, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de conformidad con lo estipulado en el artículo segundo transitorio; del decreto no. 41 publicado en el periódico oficial no. 99, número especial, tomo cxxviii.

Derivado de lo anterior, la leyenda **no cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V, debido a que la fundamentación es incorrecta, al no estar vigente la normatividad señalada.

*En el mismo sentido, no cumple con las políticas de interoperabilidad del capítulo II, disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales, al no validar la información publicada por el sujeto obligado concentrador de la misma, siendo imposible acceder a los procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos a tres personas y a los procedimientos de adjudicación directa, en el hipervínculo publicado; lo anterior en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicios dos mil veintiuno, veintidós y veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

### **3. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

### **4. Dictamen**

*De la revisión se determina que el sujeto obligado **incumple** en publicar lo dispuesto en el artículo **81, fracción XXVIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicios dos mil veintiuno, veintidós y veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Para dar cumplimiento TOTAL, deberá observar los siguientes REQUERIMIENTOS:**

- 1) **Artículo 81, fracción XXVIII:** *Deberá publicar el formato Excel, con toda la información relativa a los procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos a tres personas y a los procedimientos de adjudicación directa, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicios dos mil veintiuno, veintidós y veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Como se puede observar, el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar lo dispuesto en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicios dos mil veintiuno, veintidós y veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se pone de manifiesto al sujeto obligado que para dar cumplimiento **TOTAL**, se deberán atender los siguientes requerimientos:

- 1) **Artículo 81, fracción XXVIII:** Deberá publicar el formato Excel, con toda la información relativa a los procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos a tres personas y a los procedimientos de adjudicación directa, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicios dos mil veintiuno, veintidós y veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría de Economía e Innovación**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar lo dispuesto en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicios dos mil veintiuno, veintidós y veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;**

lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese en términos de ley.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/072/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

